

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Flora
Lima (Perú), 3-8 de julio de 2006

Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III

APLICACIÓN DE LA ANOTACIÓN PARA LAS ORCHIDACEAE SPP. INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido presentado por las Autoridades Administrativas de Suiza y Tailandia.
2. Ocho Partes respondieron a la Notificación a las Partes No. 2005/047, de 11 de agosto de 2005: Canadá, España, Estados Unidos, Reino Unido, República de Corea, Singapur, Suiza y Tailandia. Todas ellas indicaron que aplicaban la anotación. Sin embargo, los 25 Estados miembros de la Unión Europea aplican la anotación.
3. El rasgo común de todos los comentarios recibidos parecer ser que el esfuerzo para excluir los híbridos de orquídeas producidos en gran escala es un paso en la dirección acertada, pero que podía mejorarse en ciertos aspectos. No se ha comunicado un aumento del comercio ilegal y parece que la exención no ha ocasionado ningún problema de conservación. En particular, Tailandia, como importante Estado del área de distribución de orquídeas, señala que no se han observado efectos perjudiciales.
4. La mayoría de estas Partes se han mostrado a favor del texto modificado propuesto [véase el Anexo de la Notificación a las Partes No. 2005/047, (Anexo 1 de este documento)] y se sugiere que se investiguen opciones encaminadas a lograr una mayor simplificación, es decir, menos condiciones. Algunas condiciones, en su forma actual, no se ajustan a las prácticas locales/nacionales del comercio de orquídeas. Asimismo, se sugiere ampliar la lista de híbridos exentos abarcando p.ej., los híbridos de *Cambria*, *Miltonia*, *Odontoglossum* y *Oncidium*. Es más, se sugiere mejorar la nueva anotación propuesta (Notificación a las Partes No. 2005/047 Anexo) definiendo el término híbrido" (interespecífico/intergenérico), volver a redactar el párrafo b) ii) " y permitan verificar fácilmente la utilización apropiada de estas etiquetas o paquetes", e incluyendo números para enumerar las condiciones requeridas en el párrafo b) i) y ii), como se utilizan en la anotación actual.
5. En el Anexo del presente documento figura información más detallada.

No. 2005/047

Ginebra, 11 de agosto de 2005

ASUNTO:

Aplicación de la anotación para Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II

1. En la Decisión 13.98 se estipula que las Partes:
deberían supervisar la aplicación de la anotación a las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II e informar al Comité de Flora.
2. En la Decisión 13.99 se pide que el Comité de Flora:
debería informar a la 14^a reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la anotación a las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II.
3. A solicitud del Comité de Flora, la Secretaría solicita a las Partes que respondan a las siguientes preguntas:
 - a) ¿Aplica su país la anotación?
En caso afirmativo, ¿cuándo y cómo (mediante que legislación)?
 - b) ¿Estima que la aplicación de la anotación es eficaz?
 - c) ¿Estima que la anotación es útil? (Explique los motivos)
 - d) ¿Ha observado algún aumento de las actividades ilegales debido a la aplicación de la anotación y, en caso afirmativo, en qué medida?
 - e) ¿Estima que es fácil de aplicar la anotación en vigor? En caso negativo, preferiría la versión que figura en Anexo a esta notificación
4. Se pide a las Partes que remitan sus respuestas a la Secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2005, a fin de transmitir las al Comité de Flora.

Anexo

Proyecto de anotación para Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II
con miras a reemplazar la anotación en vigor
Propuesto por un grupo de trabajo del Comité de Flora
[Extraído del documento PC15 WG7 Doc. 1 (Rev. 1)]

Los híbridos reproducidos artificialmente de los géneros *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda* no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando:

- a) los especímenes se reconocen fácilmente como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debida a la recolección, al crecimiento irregular y al tamaño y forma heterogéneos dentro de un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas; y
- b) i) se transporten sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (como cartones, cajas, cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 o más plantas del mismo híbrido cada uno; las plantas en cada contenedor deben mostrar un elevado grado de uniformidad y un aspecto saludable; y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; y
- ii) se transporten en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar profesionalmente transformados para la venta al por menor, p.ej., etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos; y las etiquetas o paquetes indiquen el nombre del híbrido y el país de transformación final, y permitan verificar fácilmente la utilización apropiada de estas etiquetas o paquetes.

Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para beneficiarse de la exención deben ir acompañados de documentos CITES apropiados.

RESPUESTAS DE LAS PARTES A LA NOTIFICACIÓN NO. 2005/047

	a) ¿Aplica su país la anotación? En caso afirmativo, ¿cuándo y cómo (mediante que legislación)?	b) ¿Estima que la aplicación de la anotación es eficaz?	c) ¿Estima que la anotación es útil? (Explique los motivos)	d) ¿Ha observado algún aumento de las actividades ilegales debido a la aplicación de la anotación y, en caso afirmativo, en qué medida?	e) ¿Estima que es fácil de aplicar la anotación en vigor? En caso negativo, preferiría la versión que figura en Anexo a la Notificación No. 2005/047?
Canadá	Sí, mediante WAPPRIITA y WAPTR		Las condiciones no siempre reflejan las características del envío; impracticable para la mayoría de los abastecedores empaquetar las plantas según los requisitos de la exención de híbridos en flor; solicitudes de permisos superfluas sobre las preocupaciones de los exportadores sobre la aplicación internacional; se necesita mejor información del personal fronterizo	No; los recursos pueden centrarse en el comercio asociado con un mayor riesgo para la conservación	Se prefiere la anotación refundida; la descripción de plantas silvestres bajo a) es útil; debe especificarse "Y" / "O" al final de cada condición
República de Corea	Sí, "ley de protección de especies silvestres "	Muchos países importadores siguen solicitando permisos CITES, además de los certificados fitosanitarios, con la declaración de reproducción artificial (según se aplica en el KR); los envíos amparados por los certificados fitosanitarios CITES han sido rechazados por los países importadores en algunos casos, es decir, la aplicación de la CITES en el comercio de orquídeas debe mejorarse en general	Sí, si se aplica efectivamente; el procedimiento innecesario de expedición de permisos puede simplificarse, en particular, en un país como KR, en el que se comercializan considerables volúmenes de orquídeas		Las mismas condiciones para la exención deberían aplicarse a los especímenes con y sin flores

	a) ¿Aplica su país la anotación? En caso afirmativo, ¿cuándo y cómo (mediante que legislación)?	b) ¿Estima que la aplicación de la anotación es eficaz?	c) ¿Estima que la anotación es útil? (Explique los motivos)	d) ¿Ha observado algún aumento de las actividades ilegales debido a la aplicación de la anotación y, en caso afirmativo, en qué medida?	e) ¿Estima que es fácil de aplicar la anotación en vigor? En caso negativo, preferiría la versión que figura en Anexo a la Notificación No. 2005/047?
España	Sí, mediante el Reglamento (CE) No. 1332/2005, de 9 de agosto de 2005	No se ha dado el caso de aplicación hasta la fecha	Imposible de evaluar hasta la fecha	No	Se aplica, aunque no es fácil; asimismo, la anotación refundida es difícil de aplicar; dificultades para evaluar las plantas reproducidas al aire libre, para identificar los especímenes sin flores; sería útil disponer de los nombres científicos en los documentos que los acompañan
Singapur	Sí, mediante la Ley de especies en peligro (importación y exportación)	Sí	Sí, garantiza que la exención se aplica exclusivamente a los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente de los género incluidos en los Apéndices, y evitar la explotación de otros géneros a los que no se aplica la exención	No	No es fácil de aplicar, se propone simplificar el texto, y se sugiere además que se presente en el formulario puntual
Suiza	Sí, a partir del 12 de enero de 2005, mediante la publicación e instrucción de inspectores en la frontera (e información distribuida a la comunidad interesada en el comercio de orquídeas)	No es necesario incluir datos en los informes anuales, lo que permite ahorrar y reasignar los recursos CITES; los exportadores acogen con beneplácito las condiciones de comercio más fáciles	Sí; pueden reasignarse recursos a campos con mayor relevancia para la conservación; menos presentación de informes y menos objeciones en la frontera por razones puramente formales; todos los híbridos comercializados frecuentemente deberían estar exentos, p.ej., los híbridos de <i>Cambria</i> , <i>Miltonia</i> , <i>Odontoglossum</i> y <i>Oncidium</i>	No	Se aplica; sin embargo, se preferiría el texto propuesto o un texto lo más sencillo posible

	a) ¿Aplica su país la anotación? En caso afirmativo, ¿cuándo y cómo (mediante que legislación)?	b) ¿Estima que la aplicación de la anotación es eficaz?	c) ¿Estima que la anotación es útil? (Explique los motivos)	d) ¿Ha observado algún aumento de las actividades ilegales debido a la aplicación de la anotación y, en caso afirmativo, en qué medida?	e) ¿Estima que es fácil de aplicar la anotación en vigor? En caso negativo, preferiría la versión que figura en Anexo a la Notificación No. 2005/047?
Tailandia	Sí	Parcialmente efectiva	Parcialmente; puede generar confusión	No; no hay efectos perjudiciales para la población silvestre	Texto complicado; TH está claramente a favor de aplicar una exención general a todos los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente
Reino Unido	Sí, mediante el Reglamento (CE) No. 1332/2005, de 9 de agosto de 2005	Demasiado pronto para juzgar; la anotación es compleja y difícil de aplicar diariamente; tanto la observancia como el comercio preferirían una anotación sencilla	Sí; en cierta medida elimina el control de la CITES de los híbridos reproducidos artificialmente; sería más útil si se simplificase	No; también cierto para anteriores exenciones de híbridos de <i>Phalaenopsis</i> ; los envíos se controlan periódicamente	No es fácil de aplicar, demasiado compleja; demasiadas condiciones; la anotación refundida es una mejora considerable; se insta al PC que negocie una anotación con un mínimo de condiciones
Estados Unidos	Sí, APHIS directiva de 12 de enero de 2005 (e información distribuida a la comunidad interesada en el comercio de orquídeas)	Efectiva en cierta medida	La industria es muy cauta al utilizar la anotación, algunos comerciantes prefieren obtener un documento CITES en vez de arriesgarse (injustificadamente) a sufrir objeciones en las fronteras	El APHIS no está al corriente de ninguna	Se aplica, pero se preferiría el formato sugerido, ya que separa los parámetros de la reproducción artificial en el párrafo (a) y se aplican a los especímenes con y sin flores